



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL –
CONCILIACIÓN JUDICIAL**

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: GANADERÍAS EL POLÍGONO S.A.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00444 00

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de los corrientes (folios 132 al 133), entre Ecopetrol S.A. y Ganaderías Polígono S.A., a través de sus respectivos apoderados.

2. HECHOS:

De los fundamentos fácticos que resultaron probados en el presente libelo, se destacan los siguientes:

- Que el 30 de septiembre de 2013, la entidad demandante y la sociedad demandada, suscribieron el "Acta de Reconocimiento de Daños", en la que Ecopetrol se comprometió a pagarle a Ganaderías el Polígono S.A., la suma de \$65.295.340, como indemnización por los posibles daños ocasionados al inmueble "La Novilla", de propiedad de ésta última, por la construcción del pozo exploratorio Cansona 1 y a su vez Ganaderías el Polígono se obligó a rembolsar dicha suma de dinero en los eventos previstos en la cláusula cuarta literal f numerales ii) y iii).
- Que el 3 de septiembre de 2015, el ingeniero Mario Enrique Gómez Reyes, profesional de gestión inmobiliaria de ARCE ROJAS CONSULTORES Y CIA S.A., rindió un informe de acuerdo a la visita técnica realizada al predio la Novilla, en el que concluyó que hubo una afectación parcial al inmueble, lo que daba lugar a solicitar la devolución de la suma de \$33.044.200, valor por la que se pretende conciliar el presente asunto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

En la audiencia inicial celebrada por éste Despacho, el 9 de marzo de 2017 (folios 132 al 133), el apoderado de la parte demandada, propuso formula conciliatoria, de la siguiente manera:

"Decide pagar parte de la obligación reclamada con la cesión de unos derechos créditos en su favor por parte de las sociedades INVERSIONES CASTRO E HIJOS e inversiones DASKA LTDA cesión que fue autorizada por ECOPETROL y ascienden a la suma de \$13.819.117, y el saldo restante de \$ 19.225.083 serán consignados en la cuenta bancaria de la Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto aprobatorio del acuerdo alcanzado por las partes."

Propuesta que fue aceptada en su totalidad por el apoderado judicial de Ecopetrol, así:

"el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad analizó la propuesta de arreglo elevada por la parte demandada, y aceptó la fórmula planteada"

Por su parte la agente del Ministerio Público, solicita se imparta aprobación de la conciliación efectuada por las partes, al considerar que no se evidencia un daño al patrimonio de la entidad demandante y sede por terminado el presente asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

5. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 numeral 5 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del asunto puesto en su conocimiento, debido a que es procedente la conciliación total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial.

Al Respecto, el Consejo de Estado en auto del 6 de diciembre de 2010, referencia: Reparación Directa - Conciliación Judicial, Rad. N° 190012331000200100543 -01 (33462) de Alvaro Herney Ordoñez Hoyos y otros contra Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, C.P. Olga Valle de la Hoz, indicó que para que el juez pueda aprobar el acuerdo al que lleguen las partes, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el Juez lo improbará:

LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONCILIAN:

Se tiene que las partes se encuentran debidamente representadas, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte demandante **ECOPETROL S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. **JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ**, tal como se aprecia con el poder visible a folios 80 y el Certificado de Existencia y Representación visible a folios 81 al 113 del plenario.

A su turno la sociedad demandada, representada judicialmente por el **Dr. JHON PAULO MONSALVE SALAZAR**, de conformidad con poder otorgado por parte de la Dra. **MARÍA DEL SOCORRO CARDONA ACEVEDO**, en calidad de representante legal, según el Certificado de existencia y Representación (folios 125 – 30 al 36).

LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS:

Se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación se refiere a una controversia que gira en torno a la obligación a cargo de Ganaderías el Polígono S.A., de rembolsar a Ecopetrol S.A, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$33.044.200), por concepto de las afectaciones no realizadas en el predio la Novilla, teniendo entonces que el presente acuerdo versa sobre asuntos de contenido económico, los cuales son susceptibles de ser tratados por vía de conciliación.

CADUCIDAD:

De conformidad con el literal J) inciso primero numeral I del artículo 164 del C.P.A.C.A, el termino de caducidad de las controversias contractuales es de dos (2) años, lapso que en los contratos de ejecución instantánea, se cuentan desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato, para el caso en marras el objeto contractual, esto es el pago de la indemnización anticipada por los posibles daños, sería



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

cancelada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Reconocimiento de Daños, los cuales vencían el 14 de noviembre de 2013, ya que la aludida acta fue suscrita el 30 de septiembre de 2013 (folios 41 al 43), y según el acta individual de reparto la demanda se presentó el 10 de septiembre de 2015, razón por la cual, se deduce sin dificultad alguna que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

RESPALDO DE LA ACTUACIÓN:

Del material probatorio allegado, se evidencia que Ecopetrol S.A y la Sociedad Ganaderías el Polígono S.A., el 30 de septiembre de 2013, suscribieron el "Acta de Reconocimiento de Daños", en la que la entidad demandante se comprometió a pagarle al beneficiario y/o propietario, esto es la sociedad demandada, la suma de \$65.295.340, como indemnización de los posibles daños ocasionados al inmueble La Novilla, por la construcción del pozo exploratorio Cansona 1 y adecuación de la vía de acceso al mismo, a su vez Ganaderías el Polígono se obligó a rembolsarle la mencionada suma de dinero cuando en el predio no se hubiere realizado la obra o no se hubiere afectado el predio, cantidad que debía ser consignada a órdenes de Ecopetrol, dentro de los 5 días siguientes a la respectiva comunicación de la ocurrencia de los eventos señalados -clausula cuarta literal f numerales ii y iii- (folios 41 al 43).

Así mismo, se encuentra acreditado que el 29 de noviembre de 2013, Ecopetrol S.A. le pagó a la Sociedad Ganaderías el Polígono S.A., la suma convenida (folios 44 y 45), sin embargo, el proyecto Cansona 1, no se pudo ejecutar por no resultar viable, conforme el oficio suscrito por la Vicepresidencia de la entidad demandante (folio 46).

Dentro del expediente también obra el informe técnico rendido por el ingeniero MARIO ENRIQUE GÓMEZ REYES de la visita realizada el 3 de septiembre de 2015, al predio la Novilla, en el que concluyó que hubo una afectación parcial al inmueble, lo que da lugar solo a solicitar la devolución de la suma de \$33.044.200, que corresponde a las afectaciones no realizadas en el predio, cuyo pago se solicita con el presente medio de control (folios 59 al 63).

El día de la audiencia inicial (folios 132 al 133), se aportó la certificación expedida por la Secretaría del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Ecopetrol S.A., en la que certifica que en sección del 28 de febrero de 2017, se decidió conciliar el presente asunto por la suma de \$33.044.200, en el entendido de recibir la suma de \$ 19.225.083, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia y compensar la suma de \$13.819.117 (folio 134).

Esta compensación obedece a una cesión de derechos de cobro que Inversiones Daska Ltda (folio 135) e Inversiones R. Castro & Hijos (folio 136) realizaron a favor de Ganaderías el Polígono, como quiera que ésta es la que explota los predios de propiedad de las dos citadas sociedades, en cuanto a la indemnización por la afectación de esos predios se cuantificó en las siguientes actas de daños:

- Predio de Propiedad Inversiones Daskal, acta N° 890 por la suma de \$ 8.880.000 (folios 137 a 141).
- Predio de propiedad Inversiones R. Castro & Hijos, acta N° 979, por la suma de \$ 1.050.000 (folios 145 al 148).
- Predio de propiedad Inversiones R. Castro & Hijos, acta N° 889, por la suma de \$ 2.160.000 (folios 141 al 144).
- Predio de propiedad Inversiones R. Castro & Hijos, acta N° 888, por la suma de \$ 3.030.000 (folios 149 al 152).

Es de resaltar que tanto Inversiones Daska Ltda como Inversiones R. Castro & Hijos manifestaron que Ecopetrol se encuentra a paz y salvo con estas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Así mismo, cabe precisar que a esos valores se les aplicó un descuento del 2.49%, que corresponden a las "deducciones rete ICA, lucro Cesante y servidumbre", para finalmente ser avalados por interventoría de la siguiente forma (folios 154 al 156 -158):

- Acta N° 890 por la suma de \$ 7.851.505
- Acta N° 979, por la suma de \$ 906.843
- Acta N° 889, por la suma de \$ 2.106.216
- Acta N° 888, por la suma de \$ 2.954.553
- Para un total de \$ 13.819.117

Sumas que fueron aprobadas tanto por el Comité de Conciliación de la entidad demandante como por la sociedad Ganaderías el Polígono S.A.

EL ACUERDO NO ES LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO

Finalmente, considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no lesiona el patrimonio público ni atenta contra éste, pues el reconocimiento de los derechos económicos corresponde al pago de la suma de los \$33.044.200, adeudados a Ecopetrol S.A, como la diferencia de las afectaciones que no se realizaron en el predio la Novilla.

En consecuencia, una vez verificados los presupuestos establecidos, los cuales se cumplen a plenitud dentro del asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes y dar por terminado el presente asunto, siendo la conciliación una forma de terminación anormal del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre **ECOPETROL S.A.** y la **SOCIEDAD GANADERÍAS EL POLÍGONO S.A.**, el nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) ante éste estrado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del medio de control de Controversia contractual, promovido por Ecopetrol S.A. contra la Sociedad Ganaderías el Polígono S.A.

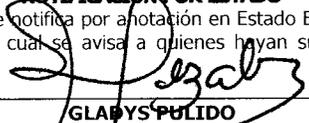
TERCERO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica del acta N° 069 del 9de marzo de los corrientes y de ésta providencia, con la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., luego archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 14 de marzo de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--